ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DOCUMENTO DE ACLARACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE INTERVENTORÍA No. 370-2022CINT(72105) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT NO. 899.999.061-9 Y CONSORCIO INTER-ALMA 2022, IDENTIFICADO (A) CON NIT N° 901608884.

Que el día 28 junio de 2022, se suscribió el Contrato de Prestación de servicios No. 370-2022CINT(72105), celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT No. 899.999.061-9 y CONSORCIO INTER-ALMA 2022, identificado (a) con NIT N° 901608884 cuyo objeto es "*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.".*

Que el día 1 julio de 2022, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA emitió el certificado de registro presupuestal N° 1165 por un valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($ 1.454.596.625).

Que el certificado de registro presupuestal N° 1165, se emitió a favor del oferente ALMA INTERVENTORÍA & CONSULTORÍA S.A.S. NIT: 901.573.477-6, el cual tiene un porcentaje de participación del 75% en el CONSORCIO INTER-ALMA 2022, identificado (a) con NIT N° 901608884; sin embargo, la Entidad aclara que el beneficiario correcto es el CONSORCIO INTER-ALMA 2022, identificado (a) con NIT N° 901608884.

En efecto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, reconoce en los términos que se citan a continuación, la facultad que tienen las entidades estatales de sanear los vicios que no constituyen causales de nulidad, así:

> "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

A su turno, el artículo 45 de la Ley 1150 de 2007, es claro en señalar que las entidades públicas pueden corregir los errores formales contenidos en sus actos, incluyendo entre ellos, los de digitación, tal como acontece en el caso que ahora nos ocupa. Al respecto:

> "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (…)".

Así mismo sobre la mencionada norma, se ha pronunciado el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 138451 de 2019, señalando que: *"cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido".*

Por lo anterior, la Entidad ordenará a quien corresponda, ajustar el certificado de registro presupuestal N° 1165, cuyo beneficiario correcto es el CONSORCIO INTER-ALMA 2022, identificado (a) con NIT N° 901608884.

Se suscribe el siguiente documento el cinco (5) de julio de 2022.

Proyectó: Hugo Ferney Pineda Niño– Abogado Oficina de Contratación FDLSUBA
Revisó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA